

Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO

ESTADO DE FECHA: 24/04/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2019-00278-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DENIA ESTHER ZULETA CASTILLA, DEFENSOR DEL PUEBLO	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO	Acciones Populares	23/04/2024	Auto decreta práctica pruebas oficio	DCAAuto de fecha 23 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la Personero Municipal de Pueblo Bello, que rinda un informe del estado en que se encuentra el Corregimiento La Honda del Municipio d...	 
2	20001-33-33-003-2023-00025-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OSMAIRA AREVALO VANEGAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/04/2024	Auto Para Mejor Proveer	RPA-Por medio del cual se requerie a la parte actora y a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar....	 
3	20001-33-33-003-2023-00138-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BERTHA MARIA VELILLA PABA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDU	Acciones Populares	23/04/2024	Auto decreta práctica pruebas oficio	DCAAuto de fecha 23 de abril de 2024, mediante el cual de oficio se decreta inspección judicial que se realizará en la transversal 30 con calle 12 del barrio Eneal de la ciudad de Valledupar, con el f...	 

4	20001-33-33-003-2023-00429-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acciones Populares	23/04/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	DCAAuto de fecha 23 de abril, que ordenó córrase traslado común a las partes y al Ministerio Público para que en el término de cinco días 5 puedan presentar alegatos de conclusión. . Documento firmado...	 
5	20001-33-33-003-2023-00557-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SISTEMA INTEGRADO SIVA	Acciones Populares	23/04/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	DCAAuto de fecha 23 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó correr traslado común a las partes y al Ministerio Público para que en el término de cinco días 5 puedan presentar alegatos de conclu...	 



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular
DEMANDANTE: Defensoría del Pueblo – Regional Cesar
DEMANDADO: Municipio de Valledupar- Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S.
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00557-00

Atendiendo que no fue posible lograr un acuerdo entre las partes que intervinieron en audiencia de pacto de cumplimiento, conforme con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como pruebas:

- 1.1.- Parte actora: Los documentos acompañados con la demanda.
- 1.2.- Parte Demandada SIVA: Los documentos allegados con la contestación de la demanda que obra en el registro 8 del expediente electrónico en SAMAI.
- 1.3.- Parte Demandada Municipio de Valledupar: Los documentos allegados con la contestación de la demanda que obra en el registro 10 del expediente electrónico en SAMAI.

SEGUNDO: Se declara cerrado el periodo probatorio, toda vez que no hay pruebas por practicar.

TERCERO: Córrese traslado común a las partes y al Ministerio Público para que en el término de cinco días (5) puedan presentar alegatos de conclusión, si a bien lo tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998¹.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/dca

¹ Alegatos. Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1102a3af8e449916aa76895f2700ad8cda1935ed1b44be7e21451f09c7632a98**

Documento generado en 23/04/2024 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular
DEMANDANTE: Defensoría del Pueblo – Regional Cesar
DEMANDADO: Municipio de Valledupar- Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00429-00

Atendiendo que no fue posible lograr un acuerdo entre las partes que intervinieron en audiencia de pacto de cumplimiento, conforme con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como pruebas:

1.1.- Parte actora: Los documentos acompañados con la demanda.

1.2.- Parte Demandada Municipio de Valledupar: Los documentos allegados con la contestación de la demanda que obra en el registro 10 del expediente electrónico en SAMAI.

1.3.- Parte Demandada Departamento del Cesar: contestó de manera extemporánea.

SEGUNDO: Se declara cerrado el periodo probatorio, toda vez que no hay pruebas por practicar.

TERCERO: Córrase traslado común a las partes y al Ministerio Público para que en el término de cinco días (5) puedan presentar alegatos de conclusión, si a bien lo tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998¹.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/dca

¹ Alegatos. Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99444b7ea85eedb85e5aada419d108edff6ac85efc9e0624bec43d41bb4229**

Documento generado en 23/04/2024 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular
DEMANDANTE: Bertha María Velilla Paba
DEMANDADO: Municipio de Valledupar – Empresa de Servicios Públicos Acueducto y Alcantarillado de Valledupar - Emdupar S.A. E.S.P.
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00138-00

Atendiendo que no fue posible lograr un acuerdo entre las partes que intervinieron en audiencia de pacto de cumplimiento, conforme con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se abre el presente asunto a pruebas por el término de veinte (20) días, y se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como pruebas:

- 1.1.- Parte actora: Los documentos aportados con la demanda.
- 1.2.- Parte demandada Municipio de Valledupar: No contestó la demanda.
- 1.3.- Parte demanda EMDUPAR: Los documentos remitidos con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: De oficio se decreta inspección judicial que se realizará en la transversal 30 con calle 12 del barrio Eneal de la ciudad de Valledupar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos narrados en la demanda. Para tal efecto se fija el día 9 de mayo de 2024, a partir de las 8:30 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/dca

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d8bbf837232443254842b2f103a44ee1df334648e933b48b803a13e330c2ab**

Documento generado en 23/04/2024 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: OSMIRA ARÉVALO VANEGAS.

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM) - DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00025-00.

I. ASUNTO.

Encontrándose el proceso al Despacho, sería lo procedente emitir la sentencia de primera instancia, de no ser porque en el presente asunto existen puntos oscuros o difusos de la contienda que solo son posibles de ser dilucidados por medio de prueba decretada de conformidad con el inciso 2° del artículo 213 del CPACA. En este sentido, se procederá a decretar la práctica de pruebas para mejor proveer, con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.-

En el presente asunto la parte actora solicita que se declare la nulidad del acto administrativo oficio No. CSED ex. 0597 de fecha 9 de agosto de 2022, por medio del cual se le negó a la accionante el reconocimiento y pago de sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 y la Ley 1955 de 2019 y a restablecimiento del derecho peticona que se le reconozca y condené a las accionadas a pagar la referida sanción a favor de la actora y demás intereses que se produzcan respecto de aludido reconocimiento.

De las pruebas que reposan en el presente asunto se observa que el Departamento del Cesar a través de Resolución No. 006129 de fecha 8 de octubre de 2020, reconoció y ordenó el pago de cesantía parcial para la compra de vivienda a la señora Osmaira Arévalo Vanegas.

Del mismo modo, en el expediente obra escrito mediante el cual la accionante manifiesta que fue notificada por medios electrónicos el 12 de octubre de 2020 de la resolución descrita en el parágrafo anterior, indicando que renuncia a los términos. Tal como se puede apreciar:

YO OSMAIRA ARÉVALO VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 26.793.593 DE LA GLORIA - CESAR

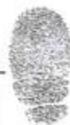
HE SIDO NOTIFICADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 006129 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2020

SOLICITO QUE ESTOS RECURSOS SEAN GIRADOS AL BANCO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE O CIUDAD LA GLORIA - CESAR

RENUNCIO A LOS TÉRMINOS

SE FIRMA A LOS 12 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.


OSMAIRA ARÉVALO VANEGAS
C.C. 26.793.593 de La Gloria - Cesar.



No obstante, es de anotar que el Despacho considera que dicho escrito no da certeza de que el referido acto administrativo haya sido notificado en esa fecha, habida cuenta que no hay trazabilidad de lo indicado por la parte accionante.

Bajo este contexto, es de advertir que tratándose de asuntos de sanción moratoria se tienen varios criterios para determinar la viabilidad o no de una eventual mora, supuestos que dependerán de cada caso en particular. Es de advertir, que en el presente asunto se observa que el acto administrativo se expidió dentro del término previsto para ello; sin embargo, como no se tiene prueba sumaria que permita inferir razonablemente que dicho acto haya sido notificado, a fin de determinar si le asiste o no derecho al demandante, a que se le reconozca y ordene el pago sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 y la Ley 1955 de 2019, resulta procedente acudir a la prueba para un mejor proveer.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora asegura que fue notificada por medios electrónicos de la Resolución No. 006129 de fecha 8 de octubre de 2022, se le requerirá a fin de que allegué con destino a este asunto la respectiva trazabilidad de ello. De igual manera, se oficiará a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar con el objeto de que remita a este proceso constancia de notificación de la Resolución No. 006129 de fecha 8 de octubre de 2022, que se indica que realizó a la actora.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente decisión, se sirva allegar con destino a este Despacho constancia o trazabilidad de la notificación de la Resolución

No. 006129 de fecha 8 de octubre de 2022, de la cual afirma que le realizó el Departamento del Cesar, el 12 octubre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente decisión, remita con destino a este proceso, constancia o trazabilidad de la notificación de la Resolución No. 006129 de fecha 8 de octubre de 2022, que se indica que realizó a la actora.

TERCERO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876453b8389f71bd7bf7ca42e69d69abd2f0c30ebe107dd7c9c97160eb7fb950**

Documento generado en 23/04/2024 05:30:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular
DEMANDANTE: Defensoría del Pueblo – Regional Cesar
DEMANDADO: Municipio de Pueblo Bello – Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello y otros
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00278-00

Atendiendo que no fue posible lograr un acuerdo entre las partes que intervinieron en audiencia de pacto de cumplimiento, conforme con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se abre el presente asunto a pruebas por el término de veinte (20) días, y se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como pruebas:

- 1.1.- Parte actora: Los documentos aportados con la demanda.
- 1.2.- Parte demandada Ministerio del Medio Ambiente: Los documentos remitidos con la contestación de la demanda y que obran en el registro 26 del expediente electrónico en SAMAI.
- 1.3.- Parte demanda Municipio de Pueblo Bello - Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello S.A.S. E.S.P. - CORPOCESAR: No contestaron la demanda.
- 1.4.- DE OFICIO: se ordena la Personero Municipal de Pueblo Bello, que rinda un informe del estado en que se encuentra el Corregimiento La Honda del Municipio de Pueblo Bello, relacionado con la recolección de basuras, como se presta el servicio, con que frecuencia. Para tal efecto deberá realizar visitar por el término de 15 días, cada una con intervalos de 3 días, donde se realice registro fotográfico y en video.

Término para responder: 15 días siguientes a la comunicación.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2569d69a5b3ff2a2c2e195ece12ed7b62d15cd112fb7775c8978d917cfa0b02**

Documento generado en 23/04/2024 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>